

los concesionarios el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 46. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Septiembre trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—*Pedro Hinojosa*.—*R. Herrera*.

Es copia. México, Noviembre 7 de 1894.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 23 de 1894.

NÚMERO 208.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dírime el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo Federal de la facultad que se le concedió por la ley de 14 de Diciembre de 1893 para reformar las concesiones vigentes de ferrocarriles.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Manuel González Cosío*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1894.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1894.

NÚMERO 209.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Noviembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry Livignstone Sulman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de menas ó minerales de metales preciosos para extraerlos de la lama ó lodo mineral, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Noviembre de 1894.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 632, expedida á favor del Sr. Henry Livingstone Sulman.

Queda registrada esta patente bajo el número 632 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas mejoras en el tratamiento de menas ó minerales de metales preciosos para extraerlos de la lama ó lodo mineral, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Noviembre 1894."

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 53.

México, Noviembre 13 de 1894.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 19 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 23 de 1894.